



*Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

## **XL REUNION NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD**

Paraná, 12 al 15 de agosto de 2003

2DO PLENARIO: TEMA 1

BIEN DE FAMILIA: SUBROGACIÓN. EXPERIENCIA O ANTECEDENTES EN LOS DISTINTOS  
REGISTROS

VISTO:

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha producido fallos diversos respecto a la subrogación y sustitución en materia de inmuebles sometidos a Bien de Familia, y

CONSIDERANDO:

Que la misma no se ha sido pacífica con lo que se podría avanzar respecto de algún criterio pero dejando en claro que se torna imprescindible una adecuación de la ley a nuevos supuestos.

Que respecto a la subrogación real, es decir, cuando se produce la venta de un inmueble y con el producido se adquiere otro, puede continuar la vigencia del bien de familia con la fecha de su constitución originaria.

Que no aparece tan clara la idea cuando se trata de la sustitución de un inmueble por otro existente en el patrimonio del constituyente.

Por ello:

**XL REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DECLARA**

1. En el caso de subrogación real puede admitirse –sobre el nuevo inmueble– la subsistencia del bien de familia con vigencia desde la fecha de su constitución originaria.
2. Respecto de la sustitución de un inmueble por otro existente en el patrimonio del constituyente, es conveniente propiciar una reforma legal para determinar su inclusión y efectos.